



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

En el escrito que antecede solicita el demandante, se decrete prueba testimonial, teniendo en cuenta que los hechos sobre los que depondrá la testigo llegaron a su conocimiento "*...últimamente cuando la Sra. ANA MARIA CASTRO CANDIA me reveló esos detalles...*"

Si bien es cierto, de conformidad con lo establecido en inciso 7º del artículo 327 del Código General del Proceso, una vez "*Ejecutoriado el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo. Si decreta pruebas, estas se practicarán en la misma audiencia, y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia de conformidad con la regla general prevista en este código*", no puede desconocer el suscrito Magistrado que con antelación al presente asunto, han llegado a esta Corporación otros procesos que deben ser evacuados atendiendo el orden de llegada, por lo que entrar a resolver sobre la procedencia o no del decreto de la prueba solicitada, en caso de ser favorable, vulneraría el derecho de las personas que tienen con antelación sus procesos en esta instancia, pues obligaría a que se fijara una fecha para la audiencia de sustentación y fallo.

Por lo anterior, una vez evacuados los asuntos que se encuentran en un turno más próximo que el del solicitante, se procederá a resolver sobre la petición de pruebas, y en caso de que las mismas se hallen procedentes, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo.

NOTIFIQUESE



ALBERTO ROMERO ROMERO

Magistrado